CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000311 **DE 2023**

(31 AGO 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN AUDIENCIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CM-118-2023, CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y LA EMPRESA ARRIBA HOLDINGS S.A.S., CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUISICIÓN DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR"- ALCANCE AL OBJETO ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.

El Director del Club Militar, en uso de sus facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4018 de 2018, Ley 1882 de 2018 y Acuerdo 004 de 2001.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El régimen jurídico aplicable al contrato de compraventa No. CM-118-2023, para el cumplimiento de su objeto es el Régimen General de Contratación de la Administración Pública y le resultan aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En ese sentido, en dicho marco normativo se destacan los siguientes artículos:

> **Artículo 3° de la ley 80 de 1993.-** *De los Fines de la Contratación Estatal.* Que señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
>
> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (subrayas ajenas al texto original)

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales, en el marco de la consecución de los fines de la contratación estatal, tienen el deber de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado en los siguientes términos:

> **Artículo 4°.-** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
>
> 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
> 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
> (...).
> 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
> (...)

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en relación con los medios que pueden utilizar las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual señala:

> **Artículo 14º.-** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.* Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
> 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
>
> En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
>
> Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.
>
> 2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
>
> Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.
>
> En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, dispone que: *"las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Que la Constitución Política, en el articulo 29, consagra el debido proceso como un derecho fundamental que debe respetarse por parte de las autoridades, en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Ley 1150 de 2017 en el artículo 17 se desarrolla la garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas en las que el Estado –como parte de un contrato- hace uso de algunas de las potestades excepcionales previstas en el ordenamiento jurídico, así:

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".*

Que, así mismo, en el desarrollo del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a través del cual, podrán declarar el incumplimiento e imponer las multas y sanciones pactadas en los contratos estatales en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el

incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.19. respecto a la "Efectividad de las garantías, señala: La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros."

Que de acuerdo con la Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima, es competente para adelantar la presente actuación.

II. Antecedentes Contractuales

1. Que el Club Militar adelanto el proceso de subasta inversa No. CM.- SASI-006-2023 dentro del cual, el entonces proponente ARRIBA HOLDINGS S.A.S. NIT: 900817375-9, el cual hizo parte de la subasta realizada el día 29 de mayo de 2023, quedando en primer lugar dentro del proceso realizado.
2. Que el día 05 de junio de 2023, se firmó el contrato No. CM-118-2023 el cual tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR"** con un plazo de ejecución hasta el día 26 de julio de 2023.

 ALCANCE AL OBJETO ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.
3. Que el día 05 de junio de 2023, fu expedido el registro presupuestal No.56023 por valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL ($ 207.309.000,00) INCLUIDO IVA**
4. Que el día 05 de junio de 2023, fueron aprobadas las garantías de cumplimiento No. NB-100263713 de la compañía seguros mundial.
5. Que el plazo de ejecución del contrato inicial era hasta el día 26 de julio de 2023.
6. Que mediante informe de supervisión No.1 de fecha 26 DE JULIO DE 2023 el supervisor del contrato pone de presente las novedades detalladas presentadas en la ejecución del proceso así:

DESCRIPCION		
No.	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**
1	El Contratista deberá entregar nuevos los bienes del objeto contractual, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, no se aceptará en ningún caso se aceptarán productos usados o remanufacturados.	**El proveedor hace entrega de los elementos en buena condición, pero con defecto de medidas**
2	El Contratista deberá entregar al supervisor el cronograma de entrega de los bienes objeto una vez el contrato este legalizado, así como un plan de trabajo para la instalación de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos.	**No fue establecido un cronograma y pese a un compromiso de unos días en que ellos mencionaban, no dio cumplimiento en la Sede Principal del día 21 de julio**
3	El Contratista deberá asumir los costos de movilización y transporte y la logística necesaria para entregar los bienes del objeto contractual, en lugar indicado por el Supervisor del Contrato en un horario comprendido entre las 8:00 am y 5:00 pm, por lo que deberá disponer del vehículo y personal necesario	El proveedor asume los costos, trasladando los elementos contratados

4	El Contratista deberá hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en máximo tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud.	**No cumplió con la fecha estipulada de entrega y dentro de los tiempos establecidos en el contrato, teniendo en claro la fecha en la cual finaliza el contrato.**
5	El CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad de existencias (STOKC) en la entrega de los bienes solicitados al requerimiento realizado por el Club Militar, por intermedio del supervisor.	No se hizo necesario solicitar la disponibilidad de stock
6	El CONTRATISTA deberá demostrar en la entrega el correcto funcionamiento de cadenas o poleas, rieles y/o demás Componentes	**Se presenta novedad en la entrega de los elementos ya que presentan errores en las medidas, pese a que tomaron medidas**
7	El Contratista deberá entregar los bienes en las cantidades y condiciones establecidas en el anexo técnico y en la minuta contractual.	Según el anexo técnico fue entregado
8	El Contratista deberá mantener los precios ofertados en la subasta inversa, siendo improcedente el reconocimiento de fórmulas de reajuste durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación	No hubo ninguna afectación en los precios

OBSERVACIONES

1- El día 26 de junio de 2023, mediante reunión presencial y con Acta, en donde se compromete a finalizar la instalación el día 29 de junio de 2023. Así mismo se solicita el cronograma de instalación en las sedes. El Contratista manifiesta no saber las cantidades por sede y se aclara el clausulado del contrato.
2- El día 26 de julio de 2023, se recibe la novedad por parte de la Sede Paipa, de las 14 unidades habitacionales/cabañas, referenciando pendientes de la falta de instalación de velos y la mala instalación y error en las medidas de las mismas.
3- El día 26 de julio de 2023, se emite oficio con las novedades presentadas en las tres sedes del Club Militar Mediante Acta de Reunión

Que por lo anteriormente expuesto se taso la sanción que podría ser impuesta al contratista, de declararse el presunto incumplimiento, esto con ocasión a la presunta mala calidad de los servicios prestados, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($41.461.800).**

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Como bien lo describe la Ley, el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "*la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Bajo lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el debido proceso es un principio rector de la contratación. Así mismo, bajo el ámbito constitucional es un derecho fundamental.

Por lo anterior todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación, deberán garantizar este derecho al contratista cuando se adelanten procedimientos de carácter administrativo, tengan la categoría de sancionatorios o no.

Así las cosas, una vez escuchadas las partes, recibida la información relacionada con la ejecución del contrato, y analizados los elementos facticos que lleven a tomar una decisión de fondo, esta Subdirección procede a realizar el estudio de los descargos presentados tanto por la firma Contratista como por la compañía aseguradora en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

Los argumentos presentados por el contratista, el día 17 de agosto de 2023, en resumen, de lo explicado en audiencia y por escrito son los siguientes:

A continuación, soportaremos la defensa de **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.** desde los aspectos jurídicos más relevantes, entre los que se encuentran:

A. Actividad diligente del contratista.
B. De la ausencia de lesividad y mínima lesividad.
C. Principio de proporcionalidad de la sanción.
D. De la afectación del derecho fundamental de la buena fe y la confianza legítima.
E. Responsabilidad objetiva.
F. De la afectación del principio de la sana crítica.
G. Utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.
H. Cesación del presunto incumplimiento y extinción o purga de los efectos constitutivos del presunto incumplimiento.

Para resolver estos argumentos, la entidad le responde al contratista en los siguientes términos:

Si bien, en la ejecución del contrato se presentaron muchos inconvenientes entre supervisor y contratista, traemos a colación que la culpa no solo fue de la supervisora del contrato (por falta de claridad del derrotero técnico o por circunstancia que genere la supervisión), por la experiencia de la empresa, calidad y buen manejo de contrato en un pasado, es que llego a cumplir con todos los requisitos exigidos para ganar el proceso contractual y con la misma responsabilidad y experiencia debió ejecutar el contrato, porque si bien, los bienes fueron entregado, con buena calidad y cumpliendo con parte del anexo técnico, no se puede decir lo mismo en cuanto a la instalación.

Por consiguiente, sabemos que el anexo técnico describe unas medidas, pero para ustedes como empresa no era la primera vez que instalaban este tipo de bienes, sea para casas, hoteles o en cualquier sitio en el que se requiriera instalar, así las cosas, estas cortinas o blackout al momento de ser instalados debían ser con un mínimo de delicadez y buen sentido común para saber que estas tenían que quedar bien cortadas, reducir al máximo la luz, aun mas sabiendo que las estaban instalando en habitaciones de un hotel, para el descansos de sus huéspedes, ser pulcros y tener siempre la voluntad de una comunicación con la supervisión del contrato, con el fin de tener una excelente ejecución y fin, para evitar este tipo de inconvenientes.

Es importante, recalcular el monto de la sanción si se declara el incumplimiento a la empresa, dado que solo hubo errores en la instalación y sentido común al establecer los cortes y finales de las cortinas o blackout.

Por último, la entidad nunca a desconocido el interés del contratista en subsanar las novedades surgida en las instalaciones de los bienes adquiridos por la entidad, pero hay algo muy claro y es que el contrato finalizo y el Club Militar debe tomar acciones legales, ya que existen para salvaguardar los recursos del estado y el buen funcionamiento del mismo; así las cosas, la Ley nos exige y nos da soporte para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación colombiana, lo cuales están descrito en la Ley 80 de 1993:

*"(...) **ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones **(...)***

En ese mismo sentido, se debe seguir lo dictaminado en la Ley, con el fin de asegurar el cumplimiento, la correcta ejecución del objeto contractual y la finalidad del mismo, para satisfacer la necesidad de la entidad, por lo que se inició el proceso que establece el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, sin violentar o desmeritar la voluntad del contratista en subsanar las novedades encontradas. En esa misma línea, el art. antes mencionado también menciona en su literal d, lo siguiente:

> *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la*

decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

El cual será, acatado e impuesto, en cuanto se evidencie por parte de la entidad que los hechos que generaron este debido proceso fueron superados.

Los argumentos presentados por el contratista, el día 28 de agosto de 2023, en resumen, de lo explicado en audiencia y por escrito son los siguientes:

Se presentó el contratista quien primeramente hace el llamado a una moción de orden. Prosiguió a afirmar que ya quedó determinado que el contratista cumplió a satisfacción porque existe un recibido, la parte de adquisiciones se hizo, así como también la parte de instalación. Así pues, procedió a solicitar que se cumpla la petición de tener en cuenta la parte final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual versa sobre que, en sus palabras: si la entidad conoce que se han superado todos los asuntos o circunstancias que dieron lugar a dar inicio a la audiencia de debido proceso, que por favor se pueda proceder a dar archivo, por último, solicita se siga el orden del día y una vez se pase a la decisión de la entidad se lea la parte resolutiva. Termina su intervención afirmando que ya cumplieron con el contrato.

ARGUMENTOS DE LA ASEGURADORA

Hacen dos peticiones en particular

1. Fijar un cronograma de trabajo, para subsanar todos los requerimientos que se han realizado por parte de la supervisión en las distintas sedes del Club Militar y en las cuales no se han realizado los arreglos solicitados.
2. Actualizar el informe de supervisión dejando constancia la subsanación de las novedades en la sede del Club Militar – Bogotá y aplicar lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, literal d, siempre que se encuentre acreditada por parte del contratista las obligaciones del contrato, que fueron objeto de requerimiento por la entidad, esto en cuanto tiene que ver con el contrato.

Hace relación al contrato de la seguradora, hace énfasis en lo siguiente:

El limite esta dado en las sumas aseguradas en cada amparo y no son acumulados entre sin, la entidad debe establecer cuál es el amparo que se deberá afectar, en ese sentido y en ese sentido declarar el siniestro, si es el caso, pero afectando e identificando algunos de los amparos y la suma que se pretende afectar a uno de ellos. Los valores deben ser debidamente tasado y proporcionales porque el contratista ha cumplido con las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, en el contrato de seguro se encuentran las condiciones generales y particulares, se solicita que sean aplicadas íntegramente.

Con el fin, de resolver estos argumentos, la entidad describe lo siguiente:

Se fijó cronograma de trabajo el día 17 de agosto de 2023, entre supervisora y contratista, se le otorgaron al contratista los 10 días que solicito para subsanar las novedades presentadas en las sedes del Club Militar, con el fin de revisar y constatar los hechos que nos trajeron a esta diligencia y aplicar lo dispuesto en el Art. 86, literal de la Ley 1474 de 2011. Eventualmente, revisar la sanción impuesta, si la diligencia sigue su curso y determinar el amparo que se va afectar.

Y en cuanto al informe de supervisión, este será actualizado en cuanto todas las novedades se encuentren subsanadas.

Los argumentos presentados por el contratista, el día 28 de agosto de 2023, en resumen, de lo explicado en audiencia y por escrito son los siguientes:

Se presentó la señora Alexandra Patricia Torres Herrera, quien en su intervención coadyuvó la solicitud del apoderado del contratista en el sentido de solicitar el archivo de las diligencias dado que el contratista ha cumplido con el objeto contractual, dando aplicación a artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que establece que, si por cualquier medio la entidad evidencia el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista podrá dar por terminada la audiencia que se adelanta, igualmente coadyuvó la solicitud en caso de que la entidad acepte la terminación del procedimiento, de que se lea solamente la parte resolutiva para conocerla y después, se remita a cada uno el texto total e integro de la resolución que se pretende notificar.

ANALISIS DE LOS CARGOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

Debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, se presentó una violación a las siguientes cláusulas:

DESCRIPCION		
No.	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**
1	El Contratista deberá entregar nuevos los bienes del objeto contractual, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, no se aceptará en ningún caso se aceptarán productos usados o remanufacturados.	**El proveedor hace entrega de los elementos en buena condición, pero con defecto de medidas**
2	El Contratista deberá entregar al supervisor el cronograma de entrega de los bienes objeto una vez el contrato este legalizado, así como un plan de trabajo para la instalación de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos.	**No fue establecido un cronograma y pese a un compromiso de unos días en que ellos mencionaban, no dio cumplimiento en la Sede Principal del día 21 de julio**
4	El Contratista deberá hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en máximo tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud.	**No cumplió con la fecha estipulada de entrega y dentro de los tiempos establecidos en el contrato, teniendo en claro la fecha en la cual finaliza el contrato.**
6	El CONTRATISTA deberá demostrar en la entrega el correcto funcionamiento de cadenas o poleas, rieles y/o demás componentes	**Se presenta novedad en la entrega de los elementos ya que presentan errores en las medidas, pese a que tomaron medidas**

OBSERVACIONES

1- El día 26 de junio de 2023, mediante reunión presencial y con Acta, en donde se compromete a finalizar la instalación el día 29 de junio de 2023. Así mismo se solicita el cronograma de instalación en las sedes. El Contratista manifiesta no saber las cantidades por sede y se aclara el clausulado del contrato.
2- El día 26 de julio de 2023, se recibe la novedad por parte de la Sede Paipa, de las 14 unidades habitacionales/cabañas, referenciando pendientes de la falta de instalación de velos y la mala instalación y error en las medidas de las mismas.
3- El día 26 de julio de 2023, se emite oficio con las novedades presentadas en las tres sedes del Club Militar Mediante Acta de Reunión.

DE LA SANCION A IMPONER Y LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

DE LA SANCIÓN A IMPONER

- **Primera consecuencia:** declaratoria de incumplimiento, respecto a la cláusula contractual indicada en el acápite anterior.
- **Segunda consecuencia:** Imposición de la sanción conforme a lo establecido en el contrato.

"Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la

estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional".

- **Tercera consecuencia:** La posible afectación de la póliza No. NB-100263713 de la compañía seguros mundial, en su amparo de cumplimiento, la cual fue expedida por la Compañía Aseguradora Seguros mundial, Póliza que para el efecto ampara el contrato No.CM-118 -2023.

- **Cuarta consecuencia:** La posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en el evento de cumplirse los preceptos de la Ley.

OBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA

Escuchadas las partes en las audiencias realizadas el día 17 de agosto y 28 de agosto de 2023, los cuales, están descrito en esta resolución, esta entidad decide lo siguiente:

Escuchados los argumentos de la aseguradora y contratista, el Club Militar, decide aplicar lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, literal d, el cual enuncia lo siguiente:

> *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.* ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.***

En consecuencia, de la decisión tomada se procederá a expedir esta resolución, en la cual, se deje constancia lo siguiente:

La entidad da por terminado el procedimiento, pues en el desarrollo de esta audiencia, se dejó constancia que los hechos ocurridos y traídos a colación fueron superados, por lo anterior, existe una cesación de la situación de incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, en cumplimiento de los requisitos de transparencia y de lo estipulado en la Ley, el Director del Club Militar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, literal d, el cual enuncia lo siguiente:

> *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.* ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.***

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por parte del Club Militar, en el marco del debido proceso sancionatorio administrativo dentro del contrato de compraventa No. CM-118-2023 celebrado entre EL CLUB MILITAR y la empresa ARRIBA HOLDINGS S.A.S., cuyo objeto consiste en "ADQUISICIÓN DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR"- ALCANCE AL OBJETO ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución, así como lo establece el literal c, del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, al representante legal de la empresa o su delegado de la empresa ARRIBA HOLDINGS S.A.S y al representante legal y/o apoderado de la compañía de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por ser de su interés el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C a los, 31 AGO 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICEALMIRANTE (RA) HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES
Director General

Elaboro: Abg. Ivy Sofia Mulett Doria R/ contratista Ivy Sofia Mulett D.

Reviso: Carmiña Gómez Batista
Jefe Grupo de Adquisiciones

Revisó: Abg. Elva Consuelo Cristancho Cristancho
Jefe Oficina Jurídica (E)

Aprobó: David Tadeo Piña Sabahg
Coordinador Gestión Grupo Administrativa

Aprobó: Coronel John Fredy Ubaque Rodriguez
Subdirector General.